

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200078800**.

En aplicación del artículo 7° del C.G.P., y de conformidad con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil en los conflictos de competencia AC425-2019 y AC4000-2019<sup>1</sup>, en virtud de la cual, la competencia para conocer del trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, corresponde de forma privativa al juez del lugar donde estén ubicados los bienes (numeral 7° del artículo 28 *ibídem*), el despacho cambia su postura, y en su lugar dispone:

Comoquiera que hay una presunción de certidumbre sobre la localización del vehículo automotor, por cuanto del contrato de garantía mobiliaria aportado, la dirección del accionado y la secretaría de movilidad en la que se encuentra registrado el automotor, se colige que la ubicación convenida por las partes es la ciudad de Medellín, Antioquia, el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

**Segundo:** Ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 06, hoy 26 de enero de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO  
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

<sup>1</sup> Reiterada en AC2024-2019, exp. 2019-01537; AC1651-2019, exp. 01170; AC1184-2019, exp. 2019-00914; AC1009-2019, exp. 2019-00724; AC868-2019, exp. 2019-00582; AC3383-2019, exp. 2019-02522; AC2701-2019, exp. 2019-02020.

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**dc5af732d9afba123d7471a468c1235e080c8157c44a63a55  
fe12740370532b6**

*Documento generado en 25/01/2021 08:00:51 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**